

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

523 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Interior para la gestión de las ayudas previstas en el Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Interior para la gestión de las ayudas previstas en el Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia" suscrito el 29 de noviembre 2018 y, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Interior para la gestión de las ayudas previstas en el Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia", que se inserta como Anexo.

Murcia, 14 de diciembre de 2018.—La Secretaria General, Yolanda Muñoz Gómez.

Convenio entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de las ayudas previstas en el Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia

En Murcia, a 29 de noviembre de 2018

Reunidos

De una parte, don Fernando Grande-Marlaska Gómez, Ministro del Interior, en virtud del Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, por el que se dispone su nombramiento, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, don Fernando López Miras, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de Real Decreto 449/2017, de 2 de mayo, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que tiene conferidas en virtud del artículo 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Exponen

Primero.- El día 11 de mayo de 2011 se produjo en Lorca un terremoto de magnitud 5,1 grados según la escala de Richter, que fue precedido de un movimiento sísmico de 4,5.

Se trata del suceso más grave de este tipo acaecido en los últimos años en España. Ante las excepcionales circunstancias concurrentes, la Administración General del Estado, a través de la Delegación del Gobierno en Murcia, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia realizaron aquellas actuaciones de emergencia necesarias para paliar las consecuencias inmediatas de los seísmos, así como labores de valoración de los daños y de la situación familiar de los afectados, al objeto de lograr una pronta reparación de los daños producidos y favorecer la vuelta a la normalidad en el más breve espacio de tiempo posible.

Segundo.- Que el Gobierno de la Nación, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 86 de la Constitución, aprobó el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, que contiene un amplio catálogo de medidas urgentes encaminadas a reparar los daños citados en el apartado anterior, disponiendo, además, un sistema de financiación conjunta entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con determinadas líneas de ayuda.

Tercero.- Que para la adecuada gestión de tales ayudas se coordinaron las actuaciones del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en orden a establecer los criterios y procedimientos para la concesión y pago de las ayudas y para el control del cumplimiento de su objeto, condiciones y finalidad.

Para agilizar el pago de las ayudas, mediante Real Decreto Ley 11/2012, de 30 de marzo, se instrumentó un procedimiento de pago a beneficiarios por el Instituto de Crédito Oficial, a través de una línea de crédito ICO dirigida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo que permitió que las ayudas fueran abonadas por las entidades financieras con sede en Lorca.

Cuarto.- En este marco, el 19 de mayo de 2011, se suscribió un convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca, para la gestión de las ayudas previstas en el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.

El citado convenio acordó un plazo máximo de vigencia de 6 años, transcurrido el cual y, habida cuenta de que siguen en curso actuaciones de reconstrucción y por ende, ayudas pendientes de concesión y pago, se hace necesario prolongar la colaboración financiera de la Administración estatal y autonómica mediante la suscripción de un nuevo convenio para la gestión de dichas ayudas.

A la vista de lo establecido en artículo 18 del Real Decreto-ley 6/2011 que contempla la posibilidad de celebrar convenios de colaboración interadministrativos para la aplicación de las medidas previstas en el mismo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1 a) y 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio establecer los criterios y procedimientos de concesión, así como los mecanismos de pago y control, correspondientes a las ayudas previstas en el artículo 3.1.a) del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, en régimen cofinanciado, entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las ayudas citadas en el apartado anterior se ajusta al régimen jurídico establecido en el Decreto 92/2011, de 20 de mayo, por el que se regulan las ayudas para el alquiler de viviendas y reposición de enseres de las viviendas afectadas por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, en el municipio de Lorca, modificado por el Decreto 274/2011, de 23 de septiembre.

En todo lo no regulado por ellas es de aplicación la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en tanto que legislación básica.

2. En todo caso, las ayudas se conceden previo informe técnico conformado por la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que acredita el alcance de los daños producidos en el inmueble que obliga a su desalojo e informe técnico conformado por el Ayuntamiento de Lorca sobre los enseres que deben ser objeto de reposición.

Tercera. Comisión Mixta de Seguimiento.

Prevista su creación por el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, es el órgano encargado del seguimiento y aplicación del presente Convenio, y tendrá entre sus competencias:

a) Comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, en las solicitudes presentadas, y elevar al órgano competente para resolver una propuesta individualizada y motivada, con determinación de la cuantía a conceder, en la que se tendrá en cuenta la proporcionalidad entre la subvención propuesta y los daños producidos.

b) Realizar labores de coordinación y seguimiento de las actuaciones derivadas del presente Convenio, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al mismo.

Su funcionamiento se adecuará a lo previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta. Financiación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, las ayudas contempladas en su artículo 3.1.a) serán cofinanciadas al 50% por el Ministerio del Interior y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, alcanzando un presupuesto máximo total durante la vigencia del presente Convenio de diez millones de euros (10.000.000,00 €), con arreglo al siguiente desglose por anualidades de gasto y financiación:

Distribución de importes por anualidades

Financiación estatal y autonómica (cifras en millones de euros)

Anualidades	Actuación	Financiación Estatal	Financiación Autonómica (CARM)
2018	Alquiler de viviendas/reposición de enseres	2,5	2,5
2019	Alquiler de viviendas/reposición de enseres	2,5	2,5
Total		5,00	5,00
		10,00	

La aportación del Estado durante la vigencia del Convenio será, como máximo, de cinco millones de euros (5.000.000,00 €), con cargo a la siguiente partida presupuestaria: Sección 16 «Ministerio del Interior», Servicio 01, Programa 134 M «Protección Civil», concepto 482 «Para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia», de los Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios 2018 y 2019.

La aportación correspondiente a la anualidad 2019 estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos generales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La aportación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la vigencia del presente Convenio será, como máximo, de cinco millones de euros (5.000.000,00 €), con cargo a las siguientes partidas presupuestarias: 11.05.00.431A.786.62 y 11.05.00.431A.786.61 a las que por razón de la naturaleza orgánica, económica y funcional del gasto deberá imputarse la concesión y pago de las ayudas que constituyen el objeto del presente Convenio.

La financiación de esta aportación procede del préstamo suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el Instituto de Crédito Oficial (ICO), para atender el pago de las ayudas financiadas por la CARM previstas en los apartados a), c) y d) del artículo 3.1 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.

La aportación autonómica correspondiente a la anualidad 2019 estará condicionada a la existencia de remanentes de crédito suficientes incorporables al estado de gastos del presupuesto de dicho ejercicio financiados con el saldo no realizado, a 31 de diciembre de 2018, del compromiso de ingresos procedente del mencionado préstamo.

Quinta. Administración de los fondos. Abono, justificación y control del pago de las ayudas.

Al objeto de mejorar la eficiencia de la gestión de estas ayudas resulta aconsejable la gestión unificada de los recursos presupuestarios así como el control del cumplimiento de su objeto, condiciones y finalidad a través de la Administración Autonómica.

De la misma manera, a fin de que las ayudas sean satisfechas con la mayor celeridad posible, el Instituto de Crédito Oficial tramitará el pago de las mismas con la colaboración de las entidades de crédito con las que previamente haya suscrito el preceptivo contrato de prestación de servicios de acuerdo a lo establecido en Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca.

Las transferencias de los fondos del Ministerio del Interior, a través del Instituto de Crédito Oficial, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se realizarán una vez que la Comisión Mixta eleve al órgano competente para resolver la propuesta individualizada y motivada de las ayudas a conceder y las concedidas y pendientes de pago, para lo cual la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia remitirá el acta de la Comisión Mixta de Seguimiento a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

El procedimiento de otorgamiento de las subvenciones, documentación a aportar por los beneficiados, plazo y forma de justificación de las mismas, viene establecido en el Decreto 92/2011, de 20 de mayo, por el que se regulan las ayudas para el alquiler de viviendas y reposición de enseres de las viviendas afectadas por los movimientos sísmicos, acaecidos el 11 de mayo de 2011, en el municipio de Lorca modificado por el Decreto 274/2011, de 23 de septiembre.

Por lo que respecta al pago de las ayudas, se estará a lo establecido en el del citado Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca.

A la finalización del Convenio, las partes intervinientes formalizarán la correspondiente Adenda que refleje las aportaciones realizadas por el Ministerio del Interior.

Las ayudas objeto del presente Convenio están sometidas al régimen de control, reintegro y sancionador previsto en los Títulos 11, III y IV de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en los concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a lo previsto en el Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca.

Sexta. Difusión de las acciones.

En todas las acciones de desarrollo del presente Convenio se hará mención expresa de la colaboración y la financiación de las partes, figurando de forma destacada el nombre y logo de todas las instituciones, de acuerdo con las disposiciones sobre imagen institucional que les resulten de aplicación en todos los elementos de promoción y difusión (inserciones en prensa, folletos, comunicaciones, etc.) y en cuanta documentación se genere.

Séptima. Vigencia, modificación y extinción.

1. El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el día 31 de diciembre de 2019, fecha de la finalización del contrato de préstamo suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este respecto se tiene en cuenta lo dispuesto en los artículos 3.1 .a) y 7 del Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, que establecen los siguientes periodos máximos de régimen de alquiler:

- i) Vivienda destruida totalmente: 24 meses durante el periodo de reconstrucción.
- II) Viviendas en las que se hace necesario reparar daños: 12 meses.

Estos plazos pueden ser objeto de prórroga en situaciones excepcionales y siempre que lo autorice expresamente la Comisión Mixta de Seguimiento sin que, en todo caso, puedan superar el plazo máximo de seis años establecido en el artículo 16.2 de la Ley General de Subvenciones.

2. El convenio podrá extinguirse, además de por el cumplimiento de su objeto, por las demás causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Las modificaciones del Convenio que, en su caso, se estimen procedentes, se formalizarán mediante Adenda, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para su aprobación.

Octava. Consecuencias en caso de incumplimiento.

En el supuesto de que alguna de las partes incumpla los compromisos adquiridos mediante el presente convenio, la parte cumplidora notificará a la incumplidora, en el plazo de un mes, el requerimiento para que cumpla con sus compromisos. Este requerimiento se notificará a la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en la cláusula tercera.

Si transcurridos tres meses desde el requerimiento, la parte incumplidora persistiera en no hacer efectivos los compromisos adquiridos, la parte cumplidora notificará a las partes firmantes y a la Comisión Mixta de Seguimiento la concurrencia de esta cláusula de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En todo caso, la parte cumplidora podrá seguir adelante con la financiación, en el porcentaje que le corresponda, de las ayudas objeto del convenio.

El incumplimiento podrá dar lugar a la solicitud por la parte cumplidora del reintegro de las cantidades transferidas a la parte incumplidora que no haya sido aplicadas a los objetivos establecidos en el presente convenio.

Novena. Régimen jurídico.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y está sujeto al régimen jurídico previsto para los convenios en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicados.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Fernando López Miras.—El Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez.